

14.57



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 MAY 2017	
Recibido.....	1457.....Hs.
Exp. Nº.....	33098.....D.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º: Autorízase al Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe, creado por Ley 3950, a dictar su propio Código de Ética, conforme los principios de la profesión

ARTICULO 2º:

Debe contener un régimen sumarial que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa y en su elaboración han de participar los organismos institucionales competentes.

ARTICULO 3º: Con el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que ratifique el Código de Ética de los matriculados y registrados en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe, éstos quedarán automáticamente excluidos del Código DE Ética DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR Y SUS RAMAS AUXILIARES, sancionado por el Decreto Ley 3648/56, ratificado por Ley 4931.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO ALFREDO DI PÓLLINA
Diputado Provincial





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA BIOQUÍMICA

A través de la sanción de la Ley 13.236, la Profesión Bioquímica logró actualizar la reglamentación de su ejercicio, cubriendo la falencia de pautas exclusivas en la actividad bioquímica actual.

Este avance impone la necesidad de completar las normativas que rigen el funcionamiento del Colegio, en particular la de tener un Código de Ética específico para la profesión.

Es que, pese a los indiscutibles avances legislativos logrados por el accionar de los profesionales bioquímicos, en lo referido al control del cumplimiento de la ética profesional es muy escaso lo regulado por la ley 3950, de la cual se extrae que **compete al Colegio** *"velar por el decoro profesional y por el cumplimiento de la ética haciendo efectuar sumarios cuando existan denuncias sobre procedimientos de los colegiados. Lo actuado será elevado al Tribunal de Ética"* (art.8 inc. f)

Consecuentemente, el art. 9 de la ley 3950 establece: *"Los Tribunales de Ética tendrán potestad exclusiva sobre las infracciones a la ética profesional y son competentes para conocer y dictaminar sobre cualquier infracción que las disposiciones contenidas en el Código de Ética aprobado por el Decreto ley N° 3648/56 del Superior Gobierno de la Provincia, que en su totalidad declara en vigencia obligatoria para los profesionales del Arte de Curar."*

INSUFICIENCIA NORMATIVA

El Código de Ética de los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe, que se menciona en el transcripto art. 9 de la ley 3950, como aprobado por el Decreto ley 3648/56, fue ratificado por la ley 4931.

Ese Código de Ética se aplica a todas las profesiones denominadas del arte de curar, como consecuencia de la concepción integral del valor de "curar" en una amplia definición de la salud (que fue avalada posteriormente en la definición de Salud de la OMS), pero las normas prácticas se encuentran identificadas primordialmente en la actividad médica, respondiendo el cuerpo legal al desarrollo de las profesiones a la época de su dictado.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el caso de la Bioquímica, el art.166 del Código de Ética hace expresamente una remisión a las disposiciones comunes a los médicos. (Sin perjuicio de establecer en el mismo sentido para las ramas auxiliares a profesiones, que han asumido con el tiempo en su mayoría la independencia de colegiación, sin que ello implique no pertenecer a la concepción integral de profesionales del arte de curar o de la salud).

La urgencia de fijar las disposiciones específicas de la actividad bioquímica, es lo que nos lleva a modificar dichas normas, sin interferir en decisiones propias de otras profesiones. Para ello consideramos necesario ubicar a la profesión bioquímica en el marco de la salud (que denominados arte de curar), tenemos dos posibilidades:

- 1) Dictar una nueva ley que excluyendo a los bioquímicos de la ley 4931 que ratifica el decreto ley 3648/56, fijando principios, normas específicas y procedimientos especiales en el nuevo cuerpo legislativo.
- 2) Dictar una nueva ley que excluyendo a los bioquímicos de la ley 4931 que ratifica el decreto ley 3648/56 y estableciendo la necesidad de que el colegio de bioquímicos dicte un nuevo código de ética específico para los matriculados y registrados en dicho Colegio, que entraría en vigencia a partir de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Optamos por esta última alternativa, que implica contar con una lógica independencia de la profesión, que evite las situaciones como en las que nos encontramos con criterios éticos en principio establecidos en la década del 40 y consecuentemente no adecuados a la realidad actual, y a su vez, permite a la profesión actualizar sus pautas éticas a través del tiempo.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el apoyo para sancionar este Proyecto de Ley.

EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Diputado Provincial

